

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO (CON AMPARO DE POBREZA)**. Estando pendiente por correr traslado de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por el demandado **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** y por la curadora de los demandados **EDISON BENITES RUIZ** y **JHON MARIO MORENO RAMÍREZ**. Se informa que el término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso vence el **30 de junio de 2024 (sin prórroga)**. Se deja constancia que la titular del Despacho, Doctora Mónica Méndez Sabogal, tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020220006500

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la demandada **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** y por la curadora de los demandados **EDISON BENITES RUIZ** y **JHON MARIO MORENO RAMÍREZ** contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito presentadas oportunamente, para que se le dé el trámite pertinente por secretaría.

De las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el demandado **SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** y por la curadora de los demandados **EDISON BENITES RUIZ** y **JHON MARIO MORENO RAMÍREZ** se concede

un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c29da01f5f6b5a92dace9d1e798d67bfeb42233bfeb4293d624797621e9d5**

Documento generado en 23/08/2023 01:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>